



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS,
S.A. DE C.V.**

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-113/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2959/2010.

México, D. F., a 16 de junio de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACION: 16 de junio de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V.**, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RAYMUNDO MEJÍA OLGUÍN, quien se ostentó como representante legal de la empresa **SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V.**, presentó inconformidad contra actos de Inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-001-10, celebrada para la contratación de los servicios de acabados de albañilería, cancelería de aluminio, formaica, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de refrigeración, congelación y aire acondicionado, jardinería, fumigación, tapicería, mantenimiento a equipos de inyección extracción de aire y mantenimiento a plantas de emergencia, específicamente respecto de las partidas 4, 8 y 9; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 12 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. RAYMUNDO MEJÍA OLGUÍN, representante legal de la empresa **SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V.**, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio número 00641/30.15/1792/2010 de fecha 30 de abril de 2010, exhibió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 2 -

copia certificada del Instrumento Notarial No. 19,068, pasada ante la fe del Notario Público No. 08 de Cuautitlán, Estado de México, con la cual acredita la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 28 de abril de 2010 por el cual presentó la presente inconformidad, para actuar a nombre y representación de la empresa en comento, asimismo presentó copia simple de la misma la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a la División de Inconformidades de este Órgano Interno de Control; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/30.15/2153/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la presente inconformidad.-----

- 3.- Por Oficio No. 37 11 01 150 200/DAB/037/10 de fecha 12 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1793/2010 de fecha 30 de abril de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente por cuanto hace a las partidas impugnadas, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, toda vez que la suspensión conllevaría una serie de circunstancias las cuales detalla: partida 4 de suspenderse se pondría en riesgo la operación de los servicios de tomografía, resonancia magnética, hemodinámica, medicina nuclear (gammacámara) y laboratorio clínico (procesador de muestras sanguíneas) ya que de no llevarse a cabo un mantenimiento preventivo, cabe la posibilidad de que se detengan los equipos, toda vez que al no estar en funcionamiento los equipos de aire acondicionado sufrirían daños los equipos de alta especialidad que estos servicios utilizan para sus actividades cotidianas, mencionando que el equipo procesador de muestras sanguíneas no es propiedad del Instituto, ya que es parte del equipo integral de pago por prueba, asimismo, señala que el costo de los demás equipos es de más de 2 millones de pesos cada uno representando gastos considerables en caso de un sobrecalentamiento y en caso de que se dañaran no se contará con el servicio contratado al no acudir empresa alguna de forma inmediata como se requiere para dar la debida atención al derechohabiente, existiendo refrigeradores ubicados en los servicios de epidemiología, farmacia y laboratorio clínico en los cuales se mantienen a temperaturas adecuadas el biológico, paquetes sanguíneos y medicamentos todos ellos de alto costo, por lo que una falla en la red fría ocasionaría daño patrimonial al Instituto; partida 8 informa que dadas las temperaturas registradas es de vital importancia que cuenten con los equipos de inyección y extracción de aire en óptimas condiciones de operación, ya que estas mantienen a temperaturas adecuadas áreas de gran importancia como quirófanos, cocina, central de esterilización y equipos, hospitalización 3°, 4° y 5° pisos y salas de rayos X; de suspenderse la partida 9 informó que la planta de emergencia; al no tener un mantenimiento preventivo adecuado en caso de falla de suministro eléctrico, se pondría en riesgo la vida de los pacientes que en ese momento se encontrasen en quirófanos y hospitalización los cuales estuvieran conectados o dependieran de equipos de soporte de vida tales como equipos de anestesia, ventiladores volumétricos y desfibriladores; además de que se incumpliría con las disposiciones de orden social contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 56, 84 y 91 y fracción I de la Ley del Seguro Social y lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2167/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641272-001-10, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

4.- Por Oficio No. 37 11 01 150 200/DAB/037/10 de fecha 12 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1793/2010 de fecha 30 de abril de 2010, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de licitación que nos ocupa es que con fecha 20 de abril de 2010 se llevo a cabo el acto de fallo, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado; a quienes mediante acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/2168/2010 de fecha 14 de mayo del 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., al C. JORGE TREJO PÉREZ, persona física y a la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, persona física, a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.-----

5.- Por Oficio No. 37 11 01 150 200/DAB/038/10 de fecha 17 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1793/2010 de fecha 30 de abril de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos y argumentos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por escrito de fecha 24 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el ING. JOSÉ SANTIAGO, representante legal de la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante Oficio No. 00641/30.15/2168/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

7.- Por escrito con fecha 26 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JORGE TREJO PÉREZ, persona física, en su carácter de tercero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 4 -

perjudicado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante Oficio No. 00641/30.15/2168/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599

- 8.- Por cuanto hace al derecho de audiencia otorgado la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, persona física, quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V.; y las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe circunstanciado de hechos a excepción de la inspección documental la cual fue desechada; asimismo se admitieron las de la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V.; y las del C. JORGE TREJO PÉREZ, persona física en su carácter de Terceros Perjudicados, así mismo todas las pruebas admitidas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/2211/2010, de fecha 25 de mayo del 2010, esta autoridad puso a la vista el presente expediente a fin de que el inconforme y los terceros perjudicados formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

470

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 5 -

presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II, III y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-010 de fecha 20 de abril del 2010.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que el primer agravio lo constituye la adjudicación del servicio objeto de la licitación a favor de Jorge Trejo Pérez, partida 4; cuando existieron actos que viciaron el procedimiento de licitación, que no permitieron la participación de sus representadas en una competencia justa.

Que en la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, en su punto 9.2.- PROPUESTA ECONÓMICA: se estableció que la propuesta económica deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando el precio unitario, subtotal, el importe mínimo y máximo total, desglosando el I.V.A. conforme al anexo número 9. En ese orden de ideas, en la Junta de Aclaración a la Convocatoria, se estableció que para la partida 4, la propuesta económica debería indicar el precio unitario, debiéndose entregar estudio de precios unitarios.

Que la propuesta de Jorge Trejo Pérez, para la partida 4, no presentaba el estudio de precios unitarios, de acuerdo a lo anterior, resulta evidente que el servicio ofertado por Jorge Trejo Pérez, no cumplió con lo solicitado en la convocatoria y juntas de aclaración a la misma, toda vez que, no incluyó el precio unitario, ni entregó el estudio de precios unitarios para la partida 4.

Que en las relatadas condiciones lo procedente era haber desechado la propuesta de Jorge Trejo Pérez, al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, al encuadrarse su omisión a la hipótesis de descalificación prevista en el numeral 3. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, por lo que la convocante dejó de apegar su actuar a los criterios de transparencia, honradez, eficacia y productividad; más aún, la convocante no puede tener certeza de que la propuesta económica incluya todos los aspectos del servicio requerido y que el costo de los mismos sea conveniente para la dependencia. -

Que el segundo agravio lo constituye la adjudicación del servicio objeto de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, a favor de Jorge Trejo Pérez, partida 4; cuando en la convocatoria se estableció en su punto 18, ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, siendo que el Jorge Trejo Pérez, para la partida 4, no presentó el anexo correspondiente al artículo 32D, de acuerdo a lo anterior, resulta evidente que el servicio ofertado por Jorge Trejo Pérez, no cumplió con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones a la misma.

Que el tercer agravio lo constituye la adjudicación del servicio objeto de la licitación a favor de VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, partida 8; toda vez no cumplió con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones a la misma, y lo procedente era haber desechado su propuesta, al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

471

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 6 -

Que el cuarto agravio lo constituye la adjudicación del servicio objeto de la licitación a favor de Grupo Imev, S.A. de C.V., partida 9; ya que no cumplió con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones a la misma; toda vez que, no incluyó el anexo correspondiente al artículo 32D, por lo tanto lo procedente era haber desechado la propuesta.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que en relación con el agravio primero, el ahora inconforme manifiesta que el proveedor Jorge Trejo Pérez, no incluyó el precio unitario, ni entregó el estudio de precios unitarios para la partida 4, dicha aseveración es parcialmente cierta ya que el proveedor en cuestión si entrego propuesta económica con precio unitario, no así, el análisis de precios unitarios; sin embargo resulta infundado, en virtud de que si bien es cierto que en la junta de aclaraciones se especifico que las propuestas económicas deberían contener el análisis de precios unitarios, no se estableció que su incumplimiento fuera motivo de desechamiento, aunado a lo anterior, del análisis que se efectuó a las propuestas, se llegó a la conclusión de que esa omisión no afecta la solvencia económica de la misma, motivo por el cual es causa suficiente para no desecharla, con fundamento en el artículo 36 cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el no presentar análisis de precios unitarios no altera la propuesta económica presentada por Jorge Trejo Pérez.

Que en cuanto al segundo agravio, es totalmente falso, ya que sí obra dicho escrito en la propuesta presentada por el multicitado Jorge Trejo Pérez, mismo que fue rubricado por el ahora inconforme, lo que se demuestra con dicho documento que se anexa.

Que en lo relativo a este agravio se señala que es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto se realizo la pregunta de si el llenado del anexo número 15 relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, era para todos los participantes recayendo a la misma un si como respuesta, al realizar la valoración de las propuestas presentadas y atendiendo a la supremacía del Código Fiscal de la Federación el cual señala en su artículo 32D que el licitante ganador deberá de presentar escrito en formato libre que se encuentra al corriente de su situación fiscal, se concluye que este es solo requisito indispensable para el que resulte adjudicado situación por la que no afecta la solvencia de la propuesta de ningún proveedor que omitiera su cumplimiento motivo por el cual y de conformidad con el artículo 36 fracción IV de la Ley en la materia, en virtud de lo cual no fueron desechadas las propuestas de la C. Verónica Alvarado Arciniega y de la empresa Grupo Imev, S.A. de C.V., al hecho de que fueron las propuestas solventes para esta partida.

Razonamientos expresados por la empresa GRUPO, IMEV, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado. ----

Que su representada cumplió con todos los requisitos, de acuerdo a las bases de licitación y acuse de recibo anexo 3, ya que en ningún punto solicita se incluya el anexo 15, y en la junta de aclaraciones, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, en su pregunta N°. 5, que a la letra dice, ARTÍCULO 32D, ¿EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES PARA EL LICITANTE ADJUDICADO?, a la cual el instituto responde, ES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, en ningún caso se menciona que debe ir integrado en el momento de la entrega de la propuesta, así mismo tampoco se solicita en el anexo 3, el cual sirvió como acuse de entrega de documentos, en el momento de recepción de la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

472

- 7 -

Que en base a lo anterior y como no se solicita en el anexo 3 que sirvió de base para la recepción de documentos, por lo tanto, GRUPO IMEV, S.A. de C.V., no está de acuerdo con la inconformidad presentada por la empresa Servicios, Instalaciones y Proyectos, S.A. de C.V., ya que su apreciación es incorrecta.

Razonamientos expresados por el C. JORGE TREJO PÉREZ, en su carácter de tercero perjudicado.

Que la manifestación es parcialmente falsa ya que sí se hizo entrega en la propuesta económica con precios unitarios sin el análisis de precios unitarios, si es cierto, pero dicho análisis de precios unitarios no afecta al precio unitario final ni al monto total ofertado en la propuesta.

Que lo manifestado por el inconforme es falso, de que no se presento el anexo 15 referente al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, mismo que se puede verificar en el archivo documental que se entregó en la licitación y que se encuentra en poder de la convocante, a si como yo cuento con copia de la acta recepción de documentos de la misma.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 28 de abril del 2010, que obran de foja 23 a la 167 y de la 176 a la 197 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Instrumento Notarial No. 19,068, pasada ante la fe del Notario Público No. 08 de Cuautitlan, Estado de México, debidamente cotejada; credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electora; resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-001-10; registro de participación a la licitación 00641272-001-10; convocatoria de la licitación en comento; acta de la junta de aclaraciones de fecha 26 de marzo de 2010 de la licitación que nos ocupa; acta de recepción y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional 00641272-001-10, del 06 de abril de 2010; acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional 00641272-001-10 del 20 de abril de 2010; acta de diferimeitno de la licitación en comento de fecha 20 de abril de 2010; acta de visita a instalaciones de fecha 24 de marzo de 2010. Así como las ofrecidas consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana; y la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representada.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de mayo del 2010, que obran de foja 214 a la 377 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Acuse de publicación de las bases de la licitación en el portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; oficio de solicitud de publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación; convocatoria de la licitación pública nacional 00641272-001-10; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa; acta de presentación y apertura de

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

473

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 8 -

proposiciones de la licitación de mérito; acta de diferimiento de fallo de fecha 14 de abril de 2010; acta de diferimiento de fallo de fecha 16 de abril de 2010; acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10; oficio número 00641/30.15/1793/2010 de fecha 30 de abril de 2010; Informe de 48 horas enviado al Órgano Interno de Control; anexos correspondientes a la propuesta de los licitantes GRUPO IMEV, S.A. de C.V., al C. JORGE TREJO PÉREZ, persona física y a la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, persona física, y anexo 15 referente al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación del C. JORGE TREJO PÉREZ. Así como las ofrecidas consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana; y la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a su representada.

- c).- Las documentales exhibas por la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles de foja 390 a la 443 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Escritura Públicas número 7887 pasada ante la fe del Notario Público No. 172 de la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 11 de septiembre de 1995; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa; acta de fallo de la licitación en comento; actas de diferimientos de fallo de fechas 14 y 16 de abril de 2010; anexo consistente en anexo tres de la convocatoria.

- d).- Las documentales exhibas por el C. JORGE TREJO PÉREZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado, visibles de foja 447 a la 450 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral; Registro Federal de Contribuyentes y acuse de recibo del anexo tres de la convocatoria; y estado de cuenta de teléfono expedida por TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. de C.V.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su primer agravio del escrito inicial, respecto a que el C. JORGE TREJO PÉREZ, no entregó el estudio de precios unitarios para la partida 4, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10 de fecha 20 de abril del 2010, respecto de la partida 4, toda vez que como lo refiere el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos que "el proveedor en cuestión sí entrego propuesta económica con precio unitario, no así, el análisis de precios unitarios", al igual como lo que el tercero perjudicado JORGE TREJO PÉREZ, manifestó que "sí se hizo entrega en la propuesta económica con precios unitarios sin el análisis de precios unitarios"; manifestaciones de las que se colige que el C. JORGE TREJO PÉREZ, no entregó el estudio de precios unitarios para la partida 4, solicitado en el punto 9.2 de la convocatoria, el cual fue modificado en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-010-10 de fecha 26 de marzo de 2010, el cual obra de foja 284 a la 293 del expediente en que se actúa, que para su mejor apreciación, se transcriben en los términos lo siguiente:

"9.2.- PROPUESTA ECONÓMICA:

[Handwritten signatures and initials]



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La propuesta económica deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando el precio unitario, subtotal, el importe mínimo y máximo total, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 9 (nueve) el cual forma parte de las presentes bases.

...."

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641272-010-10.-----"

...

SÉPTIMO.- SE DARÁ RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES:

...

LICITANTE: MIGUEL ORTIZ LUNA

PREGUNTA: 1	9.1, 9.2. PARTIDA 4 EN EL PUNTO 9.1, EN CASO DE DISTRIBUIDORES SE PIDE CARTA DE DISTRIBUCIÓN, DEL FABRICANTE, APLICA PARA ESTA PARTIDA? NO ESTÁN PIDIENDO PROGRAMA CALENDARIZADO DE LOS SERVICIOS, SE ENTREGARA PARA ESTA PARTIDA? EN EL PUNTO 9.2 SE ENTREGARA ESTUDIO DE PRECIOS UNITARIOS, PARA ESTA PARTIDA?
RESPUESTA: 1	PARA NUMERAL 9.1 REFERIRSE A PRECISIONES ADMINISTRATIVAS 9.2 SI.

...."

De la anterior transcripción se desprende que la convocante inicialmente requirió que la propuesta económica deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando el precio unitario, y en la junta de aclaraciones acepto que los licitantes entregaran en sus propuestas económica, estudio de precios unitarios, por lo que esta modificación a las bases de la licitación en comento, formaran parte de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece en la parte conducente lo siguiente:-----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...."

De lo que se desprende que las modificaciones, que se realicen en la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, en consecuencia los licitantes se encuentran obligados a considerar en la presentación de sus propuestas las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones y la convocante a considerarlas al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, por lo tanto al no presentar el C. Jorge Trejo Pérez, el estudio de precios unitarios para la partida número 4, se tiene que no dio cumplimiento a lo solicitado por esa convocante en el punto 9.2 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones en comento. -----

Sin embargo, lo cierto es que lo anterior resulta insuficiente para declarar la nulidad del acto controvertido; toda vez que le asiste la razón y derecho a la convocante respecto a lo manifestado

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 10 -

por en su informe circunstanciado en el sentido que *si bien es cierto que en la Junta de Aclaraciones se especificó que las propuestas económicas deberían contener el análisis de precios unitarios, no se estableció que su incumplimiento fuera motivo de desechamiento, aunado a lo anterior, del análisis que se efectuó a las propuestas, se llegó a la conclusión de que esa omisión no afecta la solvencia económica de la misma, motivo por el cual es causa suficiente para no desecharla, con fundamento en el artículo 36 cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios... .. podemos referir que el no presentar análisis de precios unitarios no altera la propuesta económica presentada por Jorge Trejo Pérez y de ser el caso la presentada por cualquier otro proveedor, ya que dicho análisis sirve solo para desglosar como está constituido el precio unitario, sin embargo con este análisis o sin el, dicho precio unitario no se altera, como se demuestra con las propuestas técnicas y económicas de cada uno de los proveedores, que se anexan al presente con folio 000135-000163", lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran los presentes autos, pudo advertir que si bien es cierto en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, atendiendo a una respuesta la convocante solicitó que los licitantes entregaran en sus propuestas económica, estudio de precios unitarios, sin embargo no se advierte que se haya establecido cual es aspecto que sería evaluado para determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada dicho requisito, ni se estableció que aspectos debía contener el referido estudio, a efecto de que los licitantes pudieran observarlo, y al no ser así, se tiene que el incumplimiento a dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en lo que nos interesa establece lo siguiente:--*

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; **y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

Lo anterior atendiendo a que como lo refiere la convocante que el no presentar análisis de precios unitarios no altera la propuesta económica presentada por Jorge Trejo Pérez, y que con este análisis o sin el, dicho precio unitario no se altera, lo que es así, puesto que del anexo número 9



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

correspondiente a la propuesta económica del C. Jorge Trejo Pérez, la cual para pronta referencia a continuación se insertan: -----

DUTY COLD
JORGE TREJO PÉREZ
 R.F.C. TEPJ760720730
 INSTALACIONES ESPECIALES
 AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION

000142

LICITACION PÚBLICA NACIONAL
 No. 00641276-005-10
 SERVICIO DE CONSERVACION

CONVOCATORIA

ANEXO 9

PROPOSICION ECONOMICA

PARTIDA No. 4 CATALOGO DE REFRIGERACION, CONGELACION Y AIRE ACONDICIONADO

PARTIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MAYOR	MAYOR	MAYOR
	SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FRIGERIFRUTY PAQUETE					
	LOBBY MINISPLIT DE 2 TR	2	\$ 1,380.00			2,760.00
	LOBBY MINISPLIT DE 3 TR	4	\$ 2,760.00			11,040.00
	FRIGERIFRUTY PAQUETE DE 2 TR	1	\$ 5,175.00			5,175.00
	FRIGERIFRUTY PAQUETE DE 4 TR	1	\$ 2,760.00			2,760.00
						21,735.00
	SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE REFRIGERACION Y CONGELACION					
	REFRIGERADORES DOMESTICOS	20	\$ 575.00			11,500.00
	REFRIGERADORES TIPO COMERCIAL, CIENTIFICO Y	66	\$ 2,120.00			140,920.00
	CONGELADORES TIPO COMERCIAL	1	\$ 2,850.00			2,850.00
	GRANIZADORA DE HELADO TIPO TIPO ECONOMICA	1	\$ 158,730.00			158,730.00
	ULTRACONGELADOR DE ULTRA BAJA TEMPERATURA	6	\$ 3,120.00			18,720.00
	ULTRA CONGELADOR DE ULTRA BAJA TEMPERATURA	6	\$ 3,120.00			18,720.00
						190,375.00
						31,868.00
						222,243.00
						231,043.00
						231,043.00

JORGE TREJO PEREZ

DOCEINTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

SUR 4 No. 165 COL. AGRICOLA ORIENTAL C.P. 06500 TEL 2236-0641 FAX 2235-5282 MEXICO, D.F.

e mail: dutycol@yahoo.com.mx

De cuyo contenido se puede advertir que la propuesta económica del C. Jorge Trejo Pérez, para la partida 4 contiene la descripción del servicio requerido para dicha partida, así mismo desglosó como está constituido y estableciendo el precio unitario, en este tenor se determina que los motivos hechos valer en el agravio primero del escrito inicial resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de abril del 2010 de acuerdo a lo analizado y



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

valorado anteriormente, en este sentido resultan inoperantes las manifestaciones de la empresa impetrante. -----

En este orden de ideas y toda vez que resulta inoperante reponer el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10 de fecha 20 de abril del 2010 para los efectos de evaluar nuevamente la propuesta económica del C. JORGE TREJO PÉREZ, en términos del punto 9.2 de la convocatoria y su modificación en la junta de aclaraciones, puesto que de su propuesta económica, se advierte que estableció la descripción del servicio requerido para la partida 4, en la cual se contiene el desglose de como está constituido y se establece con precisión el precio unitario, por lo que el no presentar análisis de precios unitarios no afecta la solvencia de la propuesta económica presentada por Jorge Trejo Pérez, toda vez que en el requerimiento del citado análisis no se estableció con precisión qué aspectos debía contener dicho estudio, a efecto de que los licitantes pudieran observarlo, ni se estableció que sería evaluado para determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada con el referido requisito, por lo tanto el incumplimiento a dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia el declarar la nulidad del acto inconformado, a nada práctico nos llevaría, ya que el promovente en nada se vería beneficiado. Por lo tanto los argumentos del inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10 de fecha 20 de abril del 2010, respecto la propuesta económica del C. JORGE TREJO PÉREZ, para la partida 4. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

- VI.- Por lo que respecta a las manifestaciones en que basa el motivo de inconformidad contenido en el segundo agravio hecho valer por el inconforme en su escrito inicial, respecto que la propuesta del C. JORGE TREJO PÉREZ, para de la partida 4, no cumplió con lo solicitado en el punto 18.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES y en específico del anexo 15 de la convocatoria, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la partida 4 al C. JORGE TREJO PÉREZ, en el fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10 de fecha 20 de abril del 2010, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del punto 18 primer párrafo, en relación al anexo número 15 de la Convocatoria, que en su parte conducente indican: -----

"18.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES:



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, el (los) licitante (s) ganador (es) cuyo monto del contrato adjudicado sea superior a \$110,000.00, sin incluir el IVA, deberá (n) presentar escrito en formato libre conforme al Anexo Número 15 (quince), con el que manifieste bajo protesta de decir verdad la situación fiscal en la que se encuentra, tomando en consideración los supuestos siguientes:

ANEXO NÚMERO 15

ARTÍCULO 32D DEL CÓDIGO FISCAL

México, D.F., a de de 200_.

Unidad Médica de alta especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XIX.

De conformidad con lo previsto en la regla 2.1.16 del artículo 32-d, Del Código Fiscal de la Federación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información que a continuación se detalla es verídica y se presenta con objeto de que sea turnada a la Autoridad Fiscal correspondiente:

DATOS DE MI REPRESENTADA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
RFC
ACTIVIDAD PREPONDERANTE
DOMICILIO FISCAL

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
RFC
CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL CONTRATO:

NÚMERO
MONTO
MONEDA
NÚMERO DE LICITACIÓN, INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES, O ADJUDICACIÓN DIRECTA

Así mismo, a la fecha del presente escrito, mi representada manifiesta lo siguiente:

- Que ha cumplido sus obligaciones en materia de RFC a que se refiere el CFF y su Reglamento.
•

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 tercer párrafo de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

479

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, en concreto el escrito en formato del anexo 15, de fecha 26 de marzo de 2010, visible a foja 377 del expediente que se resuelve, del cual esta autoridad Administrativa pudo advertir que el C. JORGE TREJO PÉREZ, dio cumplimiento con el contenido del punto 18 ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, así como al Anexo 15 de la Convocatoria, documental que se hace constar en los términos siguientes:—



DUTY COLO

JORGE TREJO PÉREZ

R.F.C. TEPJ760720750

INSTALACIONES ESPECIALES

AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN

000164

0377

ANEXO 15

ARTÍCULO 32D DEL CÓDIGO FISCAL

México, D.F. a 26 de Marzo del 2010.

Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI.
ING. Francisco Gómez Jiménez

De conformidad con lo previsto en la Regla 2.1.16, del Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información que a continuación se detalla es verídica y se presenta con objeto de que sea tratada a la Amabilidad Fiscal correspondiente:

DATOS DE MI REPRESENTADA:	
NOMBRE, DENOMINADO O RAZÓN SOCIAL	"TREJO PÉREZ JORGE"
R.F.C.	TEPJ-760720-750
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	INSTALACIONES ESPECIALES, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION
DOMICILIO FISCAL	SUR 4 No. 165 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL
DATOS REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	"JORGE TREJO PÉREZ"
R.F.C.	TEPJ-760720-750
CORREO ELECTRÓNICO	dutycol@yahoo.com.mx
DATOS DEL CONTRATO	
NÚMERO	
MONTO	
MONEDA	
NÚMERO DE LICITACIÓN, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES O ADJUDICACIÓN DIRECTA	

Asimismo, en la fecha del presente escrito, mi representada manifiesta lo siguiente:

- Que ha cumplido con sus obligaciones en materia de R.F.C., a que se refieren el CFF y su Reglamento.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual ISR por los dos últimos ejercicios fiscales; por los que se encuentra obligada; así como de los pagos mensuales del I.V.A. y retenciones de ISR de los últimos 12 meses anteriores al penúltimo mes de la fecha del presente escrito.
- Que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distritos al ISAN e ISTUV, o bien en el caso que existe adeudos fiscales firmes, se compromete a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan por la adjudicación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, en la fecha en que la citadas autoridades se señalen.
- Que en el caso de ser de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazo o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentran garantizados conforme al ART. 141 del CFF; y
- Que en caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifiesta que a la fecha de presentación del escrito no a incurrido en causas de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del CFF.

PROTESTO

REPRESENTANTE LEGAL
JORGE TREJO PÉREZ

SUR 4 No. 165 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL C.P. 08500 TEL 2235-0641 FAX 2235-5252 MEXICO, D.F.

e mail: dutycold@yahoo.com.mx



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-113/2010.
RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 15 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que el C. JORGE TREJO PÉREZ, hoy tercero perjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 18 y en específico al anexo 15 de la convocatoria, anteriormente transcritos, puesto que presento el anexo 15 en escrito en formato referido, con fecha 26 de marzo de 2010, conforme se solicita en el punto 18 de las bases; de lo que se tiene que la convocante se ajustó a lo establecido en la convocatoria al haber determinado calificar como solvente y posteriormente adjudicar la partida número 4, al C. JORGE TREJO PÉREZ, en el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10 de fecha 20 de abril del 2010, el cual se estableció en los siguientes términos:-----

"ACTA DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641272-010-10.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERA, SIENDO LAS 14:20 HORAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2010.....

SEXO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL NUMERAL 2.4 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS QUE GARANTIZAN LOS SERVICIOS POR Ellas OFERTADOS PARA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, Y OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2010 Y, CONTÁNDOSE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS A CONTRAER COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, SE DA LECTURA AL FALLO EN EL QUE SE MENCIONAN A LAS EMPRESAS CUYO PRECIOS SON INCONVENIENTES Y LAS EMPRESAS CUYAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS FUERON ACEPTADAS Y CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO.-----

LICITANTE: JORGE TREJO PÉREZ

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO CONVENIENTE	IMPORTE ASIGNADO
4	REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	SI	199,175.00
...			

De cuyo contenido se advierte que el área convocante determinó adjudicar la partida número 4, al C. JORGE TREJO PÉREZ, lo cual se encuentra ajustado a derecho, toda vez que como ha quedado analizado con anterioridad, dicho licitante dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 18 y en específico al anexo 15 de la convocatoria, por lo tanto el área convocante, al efectuar dicha adjudicación se apegó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior acorde a lo que disponen los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

481

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Así las cosas, se tiene que el hoy inconforme no acreditó que con la adjudicación de que fue objeto el C. JORGE TREJO PÉREZ, la convocante haya actuado en contravención a la normatividad legal aplicable, y contrario a ello de la documental que obra en el expediente que se resuelve se aprecia que el C. JORGE TREJO PÉREZ, cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria, y en específico al anexo en comento.

En este orden de ideas, se tiene que el C. JORGE TREJO PÉREZ, dio cabal cumplimiento al punto 18.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES y en específico del anexo 15 de las bases de la convocatoria, en la forma y términos en que se les requirió el mismo, ajustándose el área convocante al momento de evaluar la propuesta del licitante antes citado a los criterios de evaluación de la proposiciones técnicas contenidos en el punto 6.1 de las propias Bases que a la letra indican:

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- o Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
o Se verificará documentalmete que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
o Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica
o En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado como solvente la Propuesta del C. JORGE TREJO PÉREZ, para la partida 4, en el acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 20 de abril de 2010, por haber dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, se ajustó a la normatividad que rige la materia, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la propuesta del licitante antes referido; en este orden de ideas se colige que el área convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundado el motivo de inconformidad señalado en el segundo agravio del escrito de inconformidad de fecha 28 de abril de 2010, interpuesto por la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-001-10, celebrada para la contratación

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los servicios de acabados de albañilería, cancelería de aluminio, formaica, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de refrigeración, congelación, y aire acondicionado, jardinería, fumigación, tapicería, mantenimiento a equipos de inyección extracción de aire y mantenimiento a plantas de emergencia, específicamente respecto de las partidas 4.-----

VII.- Por lo que respecta a las manifestaciones en que basa el motivo de inconformidad contenido en el tercer y cuarto agravio hecho valer por el inconforme en su escrito inicial, respecto que la adjudicación en el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, a la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, de la partida 8, y a la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., la partida 9, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundada; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado las propuestas de los licitantes VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, y GRUPO IMEV, S.A. de C.V., y haber determinado adjudicarles en el acto de fallo de la licitación de mérito, hubiera observado el contenido de la convocatoria, específicamente el punto 18 con relación al anexo 15 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 tercer párrafo de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, del 20 de abril de 2010, visible a fojas 333 a la 341 del expediente de mérito, que al efecto remitió el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de mayo de 2010, se determinó lo siguiente: -----

"ACTA DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO No. 00641272-001-10.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:20 HORAS DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2010,..."

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL NUMERAL 2.4 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS QUE GARANTIZAN LOS SERVICIOS POR ELLAS OFERTADOS PARA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, Y OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2010 Y, CONTÁNDOSE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS A CONTRAER COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, SE DA LECTURA AL FALLO EN EL QUE SE MENCIONAN A LAS EMPRESAS CUYOS PRECIOS SON



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

484

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONVENIENTES Y LAS EMPRESAS CUYAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS FUERON ACEPTADAS Y CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO.

LICITANTE: GRUPO IMEV S.A. DE C.V.

Table with 4 columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN, PRECIO CONVENIENTE, IMPORTE ASIGNADO. Row 9: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, SI, 488,157.33

LICITANTE: VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA

Table with 4 columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN, PRECIO CONVENIENTE, IMPORTE ASIGNADO. Row 8: UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE, EQUIPOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE Y EQUIPOS DE INYECCIÓN DE AIRE, SI, 228,699.29

De cuyo contenido se desprende que el área convocante adjudicó a la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, de la partida 8, y a la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., la partida 9; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, esta autoridad administrativa, pudo advertir que la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGAS y la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., incumplieron con y lo establecido en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de marzo de 2010, en relación al punto 18 y anexo 15 de la convocatoria, conforme al artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, misma que en su parte conducente indican lo siguiente: -----

18.- ACREDITACIÓN DE ENCONTRASE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, el (los) licitante (s) ganador (es) cuyo monto del contrato adjudicado sea superior a \$110,000.00, sin incluir el IVA, deberá (n) presentar escrito en formato libre conforme al Anexo Número 15 (quince), con el que manifieste bajo protesta de decir verdad la situación fiscal en la que se encuentra, tomando en consideración los supuestos siguientes:

ANEXO NÚMERO 15

ARTÍCULO 32D DEL CÓDIGO FISCAL

México, D.F., a de de 200_.

Unidad Médica de alta especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XIX.

De conformidad con lo previsto en la regla 2.1.16 del artículo 32-d, Del Código Fiscal de la Federación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información que a continuación se detalla es verídica y se presenta con objeto de que sea turnada a la Autoridad Fiscal correspondiente:

DATOS DE MI REPRESENTADA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
RFC
ACTIVIDAD PREPONDERANTE
DOMICILIO FISCAL

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
RFC
CORREO ELECTRÓNICO

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-113/2010.
RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 20 -

DATOS DEL CONTRATO:

NÚMERO
MONTO
MONEDA
NÚMERO DE LICITACIÓN, INVITACIÓN A CUANDO
MENOS TRES, O ADJUDICACIÓN DIRECTA

Así mismo, a la fecha del presente escrito, mi representada manifiesta lo siguiente:

- Que ha cumplido sus obligaciones en materia de RFC a que se refiere el CFF y su Reglamento.
- ...

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641270-010-10

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2010...

SÉPTIMO.- SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES:

...

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ

PREGUNTA: 5	ARTÍCULO 32D ¿EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES PARA EL LICITANTE ADJUDICADO?
RESPUESTA 5	ES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES

...

De cuyo contenido se advierte que en respuesta a la pregunta 5, formulada por el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, en la junta de aclaración la convocante estableció que las empresas participantes debían exhibir junto con su propuesta el anexo 15 de las bases conforme al artículo 32D del Código Fiscal, lo que en la especie dejaron de observar la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA y la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., al momento de elaborar y presentar su propuesta, en virtud de que dichos licitantes no presentaron la información requerida en el punto 18 y anexo 15 de la convocatoria, con relación la aclaración solicitada en su pregunta número 5 el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, puesto que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa no se advierte documento alguno con el cual la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA y la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Por cuanto hace a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de mayo del 2010, en relación a que: "Que en lo relativo a este agravio se señala que es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto se realizó la pregunta de si el llenado del anexo número 15 relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, era para todos los participantes recayendo a la misma un si como respuesta...", al respecto, es de precisarse que la convocante estableció en el punto 18 de la convocatoria que los licitantes debían presentar escrito en formato conforme al anexo número 15, con el que manifieste bajo protesta de decir verdad la situación fiscal en la que se encuentra y en la junta de aclaraciones, reiteró que era para todos los participantes el llenado del anexo número 15 relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, al aclarar en la pregunta 5 arriba referida, que es para todos los participantes, y no solo para los que resultaran adjudicados como lo establece el artículo 32D del código en cita, como lo pretende hacer valer, puesto que si era su intención que dicho anexo fuera únicamente para los adjudicados, así lo hubiera aclarado en la junta de aclaraciones o bien contestar (si), lo que no fue el caso; por lo tanto al hacer la precisión que era para todos los licitantes, dicho requisito formo parte de la convocatoria en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 21 -

sentido que es para todos los participantes el llenado del anexo numero 15 relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, por ende deberá de ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación para su mejor apreciación. -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CopraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Del artículo arriba transcrito, se desprende que todas las modificaciones realizadas dentro de la junta de aclaraciones, pasaran a formar parte de la convocatoria y deberán de ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, por lo que la convocante al momento de realizar la valoración de las propuestas presentadas debió de haber desechado las propuestas que no presentaran el anexo número 15 relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, que en el caso concreto la propuesta presentada para la partida 8 de la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA y la propuesta presentada para la partida 9 de la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V.--

Ahora bien, es pertinente destacar, que el procedimiento de contratación que nos ocupa se rige primeramente por las bases concursales establecidas en la convocatoria de la propia licitación, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y secundariamente por los ordenamientos legales que resulten aplicable a la materia por supletoriedad, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria; sin embargo en el caso que nos ocupa no existió ausencia de disposición respecto a quienes debían presentar el requisito del punto 18 y anexo 15 de la convocatoria, relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la convocante estableció en la junta de aclaraciones que el llenado, era para todos los licitantes, por lo tanto era obligación de la convocante en la evaluación de las propuestas, verificar que cumplieran con dicho requisito. -----

En este contexto, no le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado en el sentido que: "...al realizar la valoración de las propuestas presentadas y atendiendo a la supremacía del Código Fiscal de la Federación el cual señala en su artículo 32D que el licitante ganador deberá de presentar escrito en formato libre que se encuentra al corriente de su situación fiscal, se concluye que este es solo requisito indispensable para el que resulte adjudicado situación por la que no afecta la solvencia de la propuesta de ningún proveedor que omitiera su cumplimiento motivo por el cual y de conformidad con el artículo 36 fracción IV de la ley en la materia, en virtud de lo cual no fue desechada la propuesta de la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA.; así como, al hecho de que fue la propuesta solvente para esta partida... ..en virtud de lo cual no fue desechada la propuesta del Grupo Imev, S.A. de C.V., así como, al hecho de que fue la propuesta solvente para esta partida", toda vez que como ha quedado establecido, al haber establecido en junta de aclaraciones que el llenado del anexo número 15 relativo al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, era para todos los licitantes, dicho requisito pasa a formar parte de la convocatoria, por lo tanto, todos los participantes deben considerarla en la elaboración de su proposiciones, y la convocante en su evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, resulta infundado lo manifestado por la convocante en el sentido de que no desecho la propuesta respecto de la partida 8 de la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA., y la propuesta presentada para la partida 9 de la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., hoy terceros perjudicados, atendiendo a la supremacía de La Ley (Código de Fiscal de la Federación), que establece que sólo aplica al adjudicado, puesto que la convocatoria de mérito es la que rigen los procedimientos licitatorios, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante al momento de "atender la supremacía de la Ley", debió de haber tomado en consideración la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los requisitos de se establezcan tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones, deben ser evaluados conforme los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria puesto que así lo dispone Ley que rige la materia; por lo tanto en el principio de jerarquía normativa la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra, por arriba del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, es obligación de la convocante verificar que cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, puesto que así lo exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 36 párrafo segundo, de lo contrario se contravendría la normatividad que rige la materia, máxime que dicho ordenamiento es el que rige la materia que nos ocupa y no el Código Fiscal de la Federación, como lo pretende hacer valer la convocante, aunado a que la Ley de la materia no emana del citado código, para establecer que dicho código es superior a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Tesis Jurisprudencia, bajo el rubro: -----

No. Registro: 231,542
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988
Tesis:
Página: 394

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL.
No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes ordinarias o códigos de materias específicas, y para demostrar lo ineficaz de tales argumentaciones, es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos normativos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuenta cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina en sus disposiciones la creación de otra, es superior a esta última; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquél cuya personificación constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente subordinados entre sí, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquía que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hállase constituida por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra determinada por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otra todavía más alta, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siempre, la suprema razón de validez de todo orden jurídico. Las normas generales creadas por órganos legislativos constituidos, representan un nivel inmediatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella..." así, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como regla general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso existiera sería menester, como sucede en el caso de la norma fundamental, que una ley secundaria determinara en su articulado, la creación de otro ordenamiento, cualquiera que sea su denominación (ley orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código), para estar entonces en la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquica de superior a inferior entre dos distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el caso de la Ley del Seguro Social que no contiene, en sus disposiciones, previsión expresa respecto de la creación de la Ley Aduanera, razón por la cual, sin importar que una sea ley reglamentaria y otra ley ordinaria no existe condición alguna de subordinación que las relacione, guardando entera



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

independencia entre sí, y compartiendo su mismo nivel jerárquico, respecto del orden normativo del que han emanado. En otras palabras, en observancia del principio instituido por el constituyente en el texto del artículo 133 de la Carta Magna, y toda vez que no ha sido la Ley del Seguro Social la razón de creación, ni tampoco dispuso el origen de la Ley Aduanera, su igualdad jerárquica es evidente, sin ser posible, válidamente hablando, pretender subordinar una a la otra por el solo acontecimiento de que la primera, Ley del Seguro Social, reglamente específicamente una fracción del apartado A del artículo 123 constitucional, y la otra sólo regula una determinada materia, como lo es en el caso, la Ley Aduanera.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 233/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. lo. de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

En este orden de ideas se concluye que la convocante al adjudicar a la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, de la partida 8, y a la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., la partida 9, en el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, del 20 de abril de 2010, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando de observar los criterios de evaluación de la proposiciones técnicas contenidos en el punto 6.1 de las propias Bases que a la letra indican: -----

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- o Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- o Se verificará documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- o Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica
- o En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-010-10, celebrado el 20 de abril del 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad del acto de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa del 20 de abril de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de las partidas 8 y 9, y el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio previa evaluación de las propuestas de la empresa GRUPO IMEV S.A. de C.V. y la persona física VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, única y exclusivamente respecto al cumplimiento del punto 18 con relación al anexo número 15 de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

489

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 24 -

la convocatoria y su aclaración de la junta de aclaraciones de mérito, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VII y VIII de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Es pertinente destacar que los motivos de inconformidad analizados en los considerandos V y VII de la presente resolución, fueron originados por las respuestas que la convocante dio en la junta de aclaraciones, por lo tanto debe tener especial cuidado al momento de responder las preguntas que le formulen en la junta de aclaraciones, ya que lo allí asentado forma parte de la convocatoria, por lo que los licitantes se encuentran obligados a considerar en la presentación de sus propuestas y la convocante a observarlas al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, por formar parte de la convocatoria en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

X. Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JORGE TREJO PÉREZ, persona física, quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que señala que el no haber presentado análisis de precios unitarios no altera la propuesta económica y a que dicho análisis no se altera, asimismo que lo manifestado por el inconformado de que no se presentó el anexo 15 referente al artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, es falso; manifestaciones que al respecto fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V y VI de esta Resolución. -----

XI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 25 -

de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- XII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que quedó acreditado que incumplió con lo requerido en la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando VII de esta Resolución.-----
- XIII.-** Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., promovente de la inconformidad que nos ocupa, y de la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., así como de los CC. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA y al C. JORGE TREJO PÉREZ, en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el agravio primero del escrito inicial, interpuesto por el C. RAYMUNDO MEJÍA OLGUÍN, representante legal de la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-001-10, celebrada para la contratación de los servicios de acabados de albañilería, cancelería de aluminio, formaica, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de refrigeración, congelación y aire acondicionado, jardinería, fumigación, tapicería, mantenimiento a equipos de inyección extracción de aire y mantenimiento a plantas de emergencia, específicamente respecto de la partida 4.7.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el segundo agravio del escrito interpuesto el C. RAYMUNDO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 26 -

MEJÍA OLGUÍN, representante legal de la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-001-10, celebrada para la contratación de los servicios de acabados de albañilería, cancelería de aluminio, formaica, mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de refrigeración, congelación y aire acondicionado, jardinería, fumigación, tapicería, mantenimiento a equipos de inyección extracción de aire y mantenimiento a plantas de emergencia, específicamente respecto de la partida 4. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el tercer y cuarto agravio del escrito interpuesto por el C. RAYMUNDO MEJÍA OLGUÍN, representante legal de la empresa SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-001-10, celebrada para la Contratación de los Servicios de Acabados de Albañilería, Cancelería de Aluminio, Formaica, Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Refrigeración, Congelación y Aire Acondicionado, Jardinería, Fumigación, Tapicería, Mantenimiento a Equipos de Inyección Extracción de Aire y Mantenimiento a Plantas de Emergencia, específicamente respecto de la partida 8 y 9. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-001-10, de fecha 20 de abril del 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de las partidas 8 y 9, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, y el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio previa evaluación de las propuestas de la empresa GRUPO IMEV, S.A. de C.V., y de la C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA, única y exclusivamente respecto al cumplimiento del punto 18 y anexo número 15 de la convocatoria y la junta de aclaraciones, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta especialidad del Hospital de Pediatría del centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2959/2010.

- 27 -

Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

- SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ----
- OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

- PARA:** **C. RAYMUNDO MEJÍA OLGUÍN.-** APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS, INSTALACIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., CALLE SUR 97-A-557, INTERIOR 4, CÓDIGO POSTAL 09060, COLONIA SECTOR POPULAR, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- ING. JOSÉ SANTIAGO.** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO IMEV, S.A. de C.V., CALLE AVENA No. 200, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08400, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 56 54 78 71.
- C. JORGE TREJO PÉREZ.** PERSONA FÍSICA. CALLE SUR 4 No. 165, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08500, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 2235 52 52
- C. VERÓNICA ALVARADO ARCINIEGA.-** PERSONA FÍSICA, CALLE CHICLE No. 231, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08400, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5648 67 29.
- DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ.-** DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTÉMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5519 2438, FAX: 5627 6900, EXT. 21933.
- LIC. CESAR MORA EGUIARTE.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P. C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN SUR.

MCCHS CSA JAAA